Política de Incentivos

Aprobado en Consejo Rector de fecha 26/02/2024

Revisado en Consejo Rector de fecha 26/10/2026

HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Fecha	Se presenta en órgano	Versión
19/02/2024	Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos	V202401
26/02/2024	Consejo Rector	V202401
10/12/2024	Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos	V202402
17/12/2024	Consejo Rector	V202402
13/10/2025	Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos	V202402 – Revisada sin cambios
27/10/2025	Consejo Rector	V202402 – Revisada sin cambios
13/10/2026	Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos	V202402 – Revisada sin cambios
26/10/2026	Consejo Rector	V202402 – Revisada sin cambios

ÍNDICE

1 |Introducción 4
2 |Objeto 4
3 |Alcance 4
4 |Departamentos afectados 5
5 |Información a Clientes y Registro 5
5.1 Información a Clientes 5
5.2 Registro de Incentivos 6
6 |Relación con la política de conflictos de interés 6
7 |Operativa con Clientes 6
7.1 Asesoramiento no independiente sobre productos propios 6
7.2 Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros 7
7.3 Comercialización: Recepción y Transmisión de órdenes (RTO) 7
7.4 Gestión discrecional de carteras de clientes 7
8 |Incentivos cobrados o pagados por la Entidad 7
8.1 Cobrados de Terceros 7
8.2 Pagados a Terceros 8
9 |Revisión y mantenimiento 8

1 Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional y sus requerimientos se encuentran incluidos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Este entorno normativo, establece la definición de Incentivo (*honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar*) y establece una serie de requerimientos para que éstos puedan ser admitidos, identificados y cómo deben ser gestionados. Además, se define cómo debe informarse a los clientes de la existencia de incentivos en los servicios que contraten y que los tengan asociados.

La normativa establece la prohibición, con carácter general, de la aceptación y retención de honorarios o comisiones o proporcionar o recibir beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, salvo en determinados casos que se describen en el apartado siguiente y cuya función principal es la mejora de la calidad del servicio ofrecido al cliente.

En el caso de que se preste un servicio de asesoramiento independiente en materia de inversión o un servicio de gestión de carteras, la normativa establece que todos los honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios que puedan ser abonados o proporcionados por terceros en relación con el servicio de asesoramiento independiente o el de gestión de carteras, deben ser devueltos íntegramente al cliente lo antes posible tras la recepción de los pagos en cuestión por la Caixa Rural les Coves de Vinromà, S.Coop. de Crèdit.V. (en adelante la Entidad).

2 Objeto

Este documento recoge la Política de Incentivos de la Entidad, que tiene como objetivo definir los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la gestión (identificación, clasificación, tratamiento, registro e inventario, y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes) de los incentivos que sean pagados o cobrados por la Entidad.

3 Alcance

Esta política es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal de la Entidad desde la fecha de su publicación.

4 Departamentos afectados

Esta Política de Incentivos es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

El pago o abono de incentivos está permitido por la Directiva MiFID en las siguientes casuísticas:

- Incentivos diseñados para elevar la calidad del servicio al cliente, siempre y cuando no entren en conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el interés óptimo del cliente. Entre los cuales se encuentran:
 - Aquel que suministre un beneficio continuado al cliente
 - Aquellos que se justifiquen por que implican una prestación de un servicio adicional al cliente siempre que sea proporcional al servicio que recibe
 - Siempre y cuando no beneficie a la Entidad, sus accionistas ni empleados sin un beneficio concreto para el cliente
 - Ejemplos:
 - El asesoramiento no independiente sobre productos de inversión.
 - El acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluyendo instrumentos financieros de terceros.
- El beneficio o pago que se realice sea necesario para prestar los servicios de inversión (ejemplo los gastos de custodia, liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica) cuya naturaleza no genere un conflicto con la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente.

5 Información a Clientes y Registro

En el caso de concurrencia de incentivos regirá el principio de transparencia para con los clientes.

5.1 Información a Clientes

La Entidad está obligada a comunicar a los clientes, antes de prestar un servicio de inversión o auxiliar, la existencia y naturaleza de los incentivos pagados o cobrados a/de terceros. Cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

Cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio de inversión prestado por la Entidad que pueda tener asociado un incentivo, éste podrá solicitar información adicional sobre los incentivos aplicados al servicio en concreto.

Adicionalmente, la Entidad pondrá a disposición de sus clientes en su página web, los datos resumidos sobre los Incentivos existentes, mediante la publicación de esta política.

Al menos una vez al año, la Entidad comunicará al Cliente los Incentivos recibidos y que estén relacionados con la prestación del servicio de inversión contratado por el Cliente. En esta información se desglosarán los incentivos percibidos por terceros y por la Entidad con relación a la prestación del servicio anteriormente mencionado.

5.2 Registro de Incentivos

Tal y como establece la normativa, los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos como consecuencia de la prestación de servicios de inversión y auxiliares se recogen en el correspondiente registro, incluyendo la descripción de cómo éstos incentivos han influido para elevar la calidad del servicio prestado y las medidas implantadas para no deteriorar la obligación de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

Este registro será mantenido durante un período mínimo de 5 años.

6 Relación con la política de conflictos de interés

La recepción de Incentivos es un factor que puede provocar que se originen situaciones de Conflictos de Interés. Con el fin de detectar, gestionar y prevenir los conflictos que se puedan originar, se dispone de una Política de Conflictos de Intereses, que se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes en toda la red de distribución a través de la siguiente dirección de internet: https://www.caixacoves.es.

7 Operativa con Clientes

La Entidad podrá retener incentivos, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes supuestos:

7.1 Asesoramiento no independiente sobre productos propios

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros propios. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de sucursales.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades que tienen vínculos estrechos o relación contractual con la Entidad.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la idoneidad. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

7.2 Asesoramiento no independiente sobre productos de terceros

La Entidad ofrece a sus clientes la posibilidad de recibir un asesoramiento asociado a la inversión en instrumentos financieros de terceros. Este servicio siempre será ofrecido a través de la red de sucursales y específicamente a los clientes de Banca Privada que cumplan ciertos requisitos, por este motivo, será un Asesoramiento Recurrente.

Este tipo de asesoramiento no independiente se basará en un análisis de diversos tipos de instrumentos financieros emitidos o facilitados por entidades terceras.

En estos casos, la Entidad podrá facilitar una o las dos de las siguientes opciones: una propuesta de asignación óptima de activos y/o una evaluación continua de la idoneidad de su cartera respecto al perfil inversor del cliente. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el asesoramiento.

7.3 Comercialización: Recepción y Transmisión de órdenes (RTO)

Cuando los clientes de la Entidad realicen operativa con productos de inversión bajo comercialización (recepción y transmisión de órdenes) sin asesoramiento, éstos tendrán acceso a un número apropiado de instrumentos gestionados por proveedores terceros de productos que carecen de vínculos estrechos con la Entidad. Esta operativa se realizará exclusivamente por el canal de Ruralvía.

Adicionalmente, se les suministrará acceso a herramientas para la ayuda de tomas de decisiones con dicha operativa. Por este motivo la Entidad podrá recibir incentivos en relación con los productos sobre los que presta el servicio de comercialización.

7.4 Gestión discrecional de carteras de clientes

En la prestación del servicio de gestión de carteras, no se aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o representante del mismo, en relación con la prestación del servicio a los clientes.

Cualquier incentivo recibido por la Entidad relacionado con la gestión de carteras de clientes será traspasado al cliente una vez éste haya sido recibido por la Entidad.

Si se recibiesen otros incentivos no monetarios menores, consecuencia de haber elevado la calidad del servicio prestado al cliente (y siempre que no afecten al cumplimiento de la obligación de actuar el interés óptimo del cliente), serán puesta en conocimiento del cliente.

8 Incentivos cobrados o pagados por la Entidad

8.1 Cobrados de Terceros

Naturaleza del incentivo	Entidades pagadoras	Cuantía
Comercialización de Instituciones de	Entidades gestoras de	Hasta un **90%** de la comisión de gestión

Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Instituciones de Inversión Colectiva	
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Entidades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva	Hasta un **80%** de la comisión de gestión
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidad Emisora	La determinada en el folleto público de emisión
Colocador o asegurador en procesos de OPVs y OPAs	Entidades oferentes	La determinada en la oferta pública de la OPV u OPA
Suministrador del Servicio de RTO Premium	Cajas Rurales a las que se presta el servicio	Por volumen: • <0,75M -> 0,25% • 0,75M a 1,25M -> 0,15% • >1,25M -> 0,10%

8.2 Pagados a Terceros

Naturaleza del incentivo	Entidades receptoras	Cuantía
Comercialización de carteras de gestión discrecional	Entidades del Grupo Caja Rural u otras entidades financieras	Hasta un **85%** de la comisión de gestión Hasta un **80%** de la comisión de custodia de Fondos Internacionales
Colocador o asegurador en procesos de valores emitidos	Entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión	La determinada en el folleto público de emisión

9 Revisión y mantenimiento

Esta política será revisada por la Entidad al menos una vez al año y en cualquier caso, cuando la Entidad tenga constancia que se ha producido alguna modificación importante.